

# Boletín al Día Tributario

Regulan comprobantes de pago que sustentan la deducción adicional de rentas del trabajo (4ta y 5ta categorías) en supuestos específicos



### Antecedentes

Como se recuerda, desde el ejercicio 2017, se incorporó en la Ley del Impuesto a la Renta una deducción adicional de hasta 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría.

*Al respecto pueden revisarse diversos de nuestros boletines informativos de normas, tales como [Boletín 07/03/2017](#) y [Boletín 04/11/2018](#).*

En función a las diversas modificaciones emitidas en relación con esta deducción adicional, a continuación, presentamos un cuadro resumen de los conceptos que pueden ser considerados como gastos deducibles, el monto del gasto deducible y los requisitos generales y específicos a tener en cuenta para que la deducción sea aceptada:

Norma	Concepto	Monto de la deducción	Requisitos generales para la deducción	Requisitos específicos para la deducción
Inc. a) art. 46 LIR	Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles	30% de la renta convenida	(1) Contar con comprobantes de pago electrónicos y/o recibos de arrendamiento.	-
Inc. c) art. 46 LIR	Honorarios profesionales de médicos y odontólogos (4ta categoría)	30% de los honorarios		
Inc. d) art. 46 LIR y Ley 31103	Otros honorarios - rentas de 4ta categoría	30% de los honorarios	(2) El emisor no debe tener la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre se haya levantado tal condición.  (3) El emisor no debe estar de baja en el RUC.  (4) Se debe utilizar medios de pago si el	(5a) En relación con los servicios de guías de turismo y aventura (4ta categoría), así como los servicios de agencias de viaje y otros (3era categoría), el emisor del comprobante, al momento de la emisión, debe tener como actividad económica
		50% de la retribución por: (a) servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; y (b) servicios de artesanos. <i>Aplicable en los ejercicios 2021 y 2022.</i>		

2a DCF de la Ley 31103 y art. 4 de su Rgto.	Rentas de 3era categoría por (a) servicios de agencias de viaje y turismo, servicios de agencias de operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares, y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; y (b) actividad artesanal.  (* ) <i>Aplicable en los ejercicios 2021 y 2022</i>	25% de los importes pagados  (* ) <i>Límite por comprobante de servicios de agencias de viaje y turismo y de agencias operadoras de viaje y turismo: 35% del valor de la UIT del ejercicio que corresponda la deducción.</i>	pago es en sumas de dinero; salvo en los siguientes supuestos: - Cuando la contraprestación sea menor a S/3,500 o \$1,000. - En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago. - Cuando las obligaciones de pago que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	principal y/o secundaria registrada en el RUC solo tales actividades.  (5b) En relación con los servicios de artesanos (4ta categoría) o actividades artesanales (3era categoría), el emisor, al primer día del mes de la emisión del comprobante, debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional del Artesano del MINCETUR.
Inc. d) art. 26- A RLIR	Actividades de hoteles, restaurantes y bares ( <i>División 55, Sección H, de la CIU (Rev. 3) y divisiones 55 y 56, Sección I de la CIU (Rev. 4).</i> )	15% del importe pagado por los servicios  25% para los ejercicios 2021 y 2022		(5) El emisor del comprobante, al momento de la emisión, debe tener registrada en el RUC como actividad económica principal y/o secundaria(s), solo las actividades comprendidas en las divisiones de las CIU señaladas.
Inc. e) art. 46 LIR	Aportaciones a ESSALUD por trabajadores del hogar	100%	(1) El contribuyente debe estar inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar. (2) El gasto se sustenta con el Formulario (físico o virtual) N° 1676 - Trabajadores del Hogar.	

1. Comprobantes de pago aceptados para sustentar gastos por servicios de turismo y actividad artesanal

Mediante la Resolución de Superintendencia Nro. 000035-2022/SUNAT, publicada el domingo 06 de marzo de 2022, se establecen disposiciones sobre comprobantes de pago permitidos para sustentar los gastos por (a) servicios de agencias de viaje y turismo, servicios de agencias de operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares, y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; y (b) actividad artesanal, que califican como rentas de tercera categoría (Cuarto concepto del cuadro anterior).

Esta norma establece que permiten sustentar estos gastos:

- El Ticket POS y ticket monedero electrónico emitidos por sujetos del Nuevo RUS, boleta de venta y notas vinculadas a éstos, emitidos de manera electrónica, identificando el adquirente y usuario con su número de DNI o RUC.

- Las boletas de venta y las notas vinculadas a éstas emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, cuando no resulte posible emitir documentos electrónicos (i) por circunstancias no imputables al emisor; o (ii) por encontrarse ubicado en una zona con baja o nula conexión de internet. En estos casos también debe identificarse al adquirente o usuario con su número de DNI o RUC.

Además, esta norma señala que las personas extranjeras domiciliadas deben identificarse con número de RUC.

La resolución entra en vigencia el 7 de marzo de 2022.



**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier  
Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Elena Chevarría  
Edson Gómez  
Valentina Rosas  
Luciana Reyes